



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 144 De Lunes, 25 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001310305020200017700	Despachos Comisorios	Inversiones Charbel	Epk Kids Smart Sas	20/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901920210074100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Ana Romelia Rincon Romero	21/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210074100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Ana Romelia Rincon Romero	21/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210074500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cootechnology	Josafat Perez Navarro	21/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210074500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cootechnology	Josafat Perez Navarro	21/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 25 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a1874290-7e80-45fe-a001-69072b87582d



RADICADO: 0800141890192021-00741-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG NIT 900.015.322-7
DEMANDADOS: ANA ROMELIA RINCON ROMERO CC 32.847.808

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG y en contra de ANA ROMELIA RINCON ROMERO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG NIT 900.015.322-7 y en contra de ANA ROMELIA RINCON ROMERO CC 32.847.808, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$3.305.161 M/L** por concepto de capital contenido en un la letra de cambio N° 61756 de fecha 19 de septiembre de 2018.
- Por concepto de intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 01 de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00741-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG NIT 900.015.322-7
DEMANDADOS: ANA ROMELIA RINCON ROMERO CC 32.847.808

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS con CC N° 72.123.267 Y TP N° 289485 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fbcb94ce525f0ca0f97041a7dfb06fb284013ff1444361e5ad651641298c056

Documento generado en 21/10/2021 09:44:46 PM



RADICADO: 0800141890192021-00741-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG NIT 900.015.322-7
DEMANDADOS: ANA ROMELIA RINCON ROMERO CC 32.847.808

3

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00745-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726-9
DEMANDADOS: JOSAFAT PEREZ NAVARRO CC 1.121.208.455

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY y en contra de JOSAFAT PEREZ NAVARRO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726-9 y en contra de JOSAFAT PEREZ NAVARRO CC 1.121.208.455, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$4.267.900 M/L** por concepto de capital contenido en un PAGARE N° 0333 de fecha 08 de septiembre de 2015.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 08 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192021-00745-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726-9
DEMANDADOS: JOSAFAT PEREZ NAVARRO CC 1.121.208.455

2

4º) Téngase a la Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO con CC N° 1.140.821.561 Y TP N° 320.397 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feef0aa36d3bb951c21678087d6c7e3f1f12e34034d082369a8b5d8ba7ea0d05

Documento generado en 21/10/2021 09:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>